Poder Legislativo

DECRETO No. 2-2012

El Congreso Nacional:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar el **DECRETO No.269-2011** de fecha 19 de Enero de 2012, que literalmente dice:

DECRETO No.269-2011. EL CONGRESO NACIONAL, CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de garantizar a la población condiciones de seguridad, en sus personas y bienes actualizando la normativa Constitucional como el marco jurídico e institucional necesario, adecuado a nuestra realidad y a la del mundo globalizado que vivimos, en el cual impera una profunda interrelación de actividades ilícitas de grupos organizados. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 102 de la Constitución de la República manda que ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las autoridades a un Estado extranjero, norma que ante la suscripción de convenios internacionales contra el crimen organizado signados y ratificados por nuestro país, requiere actualizarse, permitiendo en los casos relacionados con delitos de Tráfico de Estupefacientes en cualquiera de sus tipologías, Terrorismo y cualquier otro ilícito de Criminalidad Organizada cuando existan o se suscriban tratados o convenio de extradición con el país solicitante. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Atribución primera del Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes. **POR TANTO: DECRETA: ARTÍCULO 1.-** Reformar por adición el **Artículo 102 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, que en adelante se leerá así: **ARTÍCULO 102.-** Ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las autoridades a un Estado Extranjero. Se exceptúan de esta disposición los casos relacionados con delitos de Tráfico de Estupefacientes en cualquiera de sus tipologías, Terrorismo y cualquier otro ilícito de Criminalidad Organizada y cuando exista Tratado o Convenio de Extradición con el país solicitante. En ningún caso se podrá extraditar a un hondureño por delitos políticos y comunes conexos. **ARTÍCULO 2.-** El Presente Decreto entrará en vigencia al ser ratificado constitucionalmente en la siguiente legislatura, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Diecinueve días del mes de Enero de Dos Mil Doce. **(f.s.) JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, PRESIDENTE. (f.s.) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO. (f.s.) GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN, SECRETARIA. Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Publíquese. Tegucigalpa, M.D.C., 24 de Enero de 2012. (f.s.) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, (f.s.) CARLOS ÁFRICO MADRID HART".**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de febrero de 2012

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART